Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 302

REF: E6-2023-47382-Ae – S/ RODRIGUEZ, LUCAS MICHEL C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ Accion de Amparo , Expte. Nº 249/23.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto a la solicitud de instrumentación del cumplimiento de la Sentencia Judicial, de fecha 28 de agosto de 2023, dictada en los autos caratulados: ***"RODRIGUEZ, LUCAS MICHEL C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ Acción de Amparo" Expte. Nº 249/23*** que se tramita ante el **Juzgado Civil y Comercial N° 16**, Ciudad de Resistencia, a cargo de la Dra. **FELDER SILVIA MARTA**, Juez, que en su parte pertinente expresa: *"I.- HACIENDO LUGAR a la acción de amparo incoada por LUCAS MICHEL RODRIGUEZ DNI N° 31.701.158 contra Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y en consecuencia, RECHAZANDO la Prescripción planteada por la demandada y CONDENANDO a ésta a dictar los actos administrativos pertinentes en el área que se tramita la Actuación Simple E 6-2016-28678-A y proceda a abonar la Bonificación por Dedicación Exclusiva retroactiva a la fecha del reclamo: 21/11/16, con los intereses conforme lo dispuesto en los considerandos, debiendo informar al tribunal en el término de dos (2) días, bajo apercibimiento de ley"* según proyecto de Decreto agregado e-parte N° 38.-

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son

exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 4 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 05 de septiembre del año 2023, en la que se presenta y agrega (e-parte N° 5) copia digital de la Sentencia recaída en autos.-

Se advierte en e-parte N° 15, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

Además, se cuenta con intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en e-parte N° 18.-

Corresponde a su vez destacar, que la Dirección General de Recursos Humanos, intervino en dos oportunidades más, en e-parte N° 21 y 28 mediante la opinión de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa, en lo relativo, a la forma de liquidación de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, prevista en el Artículo 2º- inciso f), del Decreto Nº 1439/92 y su similar modificatorio Nº 1176/11, consistente en el (360%) - (1er. Tramo), sobre la base de cálculo de Bonificación "Dedicación Exclusiva" y conforme a la escala de remuneraciones vigente, de acuerdo al cargo de revista y al título profesional del agente.-

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

En consecuencia, de la modificación propuesta por la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa, las planillas de cálculo de capital e intereses, obrantes en e-parte N° 23 y 25 respectivamente, fueron rectificadas por la planilla obrante en e-parte N° 36, calculo que resulta de la variación en la liquidación del porcentual correspondiente al tramo del concepto bonificable, planilla que luce agregada en e-parte N° 34.-

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídicas de ser dictado. No obstante, previa a la suscripción del mismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional. -

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.-

Atentamente.

10 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO